

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.292

LEY 3292

4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3292

LEY 3292

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase con motivo de la celebración del Centenario de la Revolución de Mayo, un mes de sueldo, como aguinaldo, a los ordenanzas, porteros, mayordomos, correos y ecónomos de la Administración general y Honorables Cámaras Legislativas, como también a los jardineros, peones, maquinistas, foguistas, sirvientes de buffet, ordenanza citador, citadores y encargados de la correspondencia, de la Legislatura.

ARTÍCULO 2°. Quedan exceptuados del beneficio de este aguinaldo, los que, comprendidos dentro del artículo anterior, hubiesen recibido un mes de sueldo como gratificación, por cambio de gobierno o celebración del centenario, con fondos de eventuales o cualquier otro rubro, y con anterioridad a la promulgación de esta ley.

ARTÍCULO 3°. Este gasto se pagará de Rentas Generales y se imputará a la presente.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3292. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).